CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **EL DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE** EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"MOVIMIENTO CIUDADANO", "EL PARTIDO" O "LA CONTRATANTE"** Y POR LA OTRA, EL **C. JUAN REYES CARDONA** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA: **"ULTRA SERVICIOS COLINAS S.A. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, QUIENES EN ESTE ACTO HACEN LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. "MOVIMIENTO CIUDADANO"

i. QUE ES UN PARTIDO POLÍTICO LEGALMENTE CONSTITUIDO, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON NÚMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **MCI-990630-JR7.**

ii. QUE EL **DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE**, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR ESTATAL DE "MOVIMIENTO CIUDADANO", SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

iii. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA HIMNO NACIONAL No. 945, COL. LAS AGUILAS 3ERA SECC. C.P. 78270, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

iv. QUE DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE OBLIGAN A CELEBRAR CONTRATOS ÚNICAMENTE CON PROVEEDORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES.

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

i. QUE SE ENCUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS A TRAVÉS DE **INSTRUMENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE-TOMO-.MIL NOVECIENTOS OCHENTA** EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL MISMO NOMBRE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO ANTE EL **LIC. AGUSTIN CASTILLO TORO**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCO, CON

EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.
ii. QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DEL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE ACTO, DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA PRECISADA EN EL NUMERAL ANTERIOR.

iii. QUE PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN [redacted],

iv. SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BAJO EL NÚMERO [redacted]

v. SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO: [redacted], Y SE ENCUENTRA VIGENTE AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN.

III. LAS PARTES

i. QUE CUENTAN CON PERSONALIDAD JURÍDICA SUFICIENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN LAS CLÁUSULAS PREVIAS.

ii. QUE ES SU VOLUNTAD OBLIGARSE A LAS CLAUSULAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, LO CUAL LO HACEN DE MANERA VOLUNTARIA Y SIN QUE MEDIE ERROR O DOLO.

iii. QUE DESDE ESTE MOMENTO RENUNCIAN EXPRESAMENTE A LA ACCIÓN DE NULIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2,228 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA LOCAL Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE OBLIGA A PRESTAR A FAVOR DE **"EL PARTIDO"**, EL SERVICIO SIGUIENTE:

PARTIDA	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	PAGO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE GASOLINA DEL PERIÓDO 1 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE MARZO DEL 2025	$82,561.56	$82,561.56
		SUBTOTAL	**$82,561.56**
		IVA 16%	**$13,209.85**
		TOTAL	**$95,771.41**

POR SU PARTE **"LA CONTRATANTE"** ACEPTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DESCRITOS EN EL CUADRO QUE ANTECEDE, OBLIGÁNDOSE A RETRIBUIRLE A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** EL PAGO QUE MAS ADELANTE SE ESTIPULA.

SEGUNDA. COSTO TOTAL DEL SERVICIO. EL IMPORTE SERÁ POR LA CANTIDAD DE **$82,561.56 (OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 56/100 MN.)** MÁS **$13,209.85 (TRECE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 85/100 MN.)** POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LO QUE EL MONTO TOTAL SERÁ DE **$95,771.41 (NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 41/100 M.N.).**

TERCERA. FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL PAGO SE REALIZARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A FAVOR DE **"ULTRA SERVICIOS COLINAS S.A. DE C.V.".** POR LA CANTIDAD DE **$82,561.56 (OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 56/100 MN.)** MÁS **$13,209.85 (TRECE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 85/100 MN.)** POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LO QUE EL MONTO TOTAL SERÁ DE **$95,771.41 (NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 41/100 M.N.).** A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA [redacted] CON CLABE INTERBANCARIA [redacted].

CUARTA. FACTURACIÓN. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ENTREGARÁ A **"LA CONTRATANTE",** LA FACTURA FISCAL CORRESPONDIENTE AL PAGO EFECTUADO POR LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA EN EL PRESENTE CONTRATO, MISMA QUE CONTENDRÁ LOS REQUISITOS FISCALES, INCLUIDO EL COMPLEMENTO INE, LOS CUALES SON:

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO
TIPO DE COMITÉ: EJECUTIVO ESTATAL
ID DE CONTABILIDAD: 317
AMBITO: LOCAL

DATOS QUE DEBERÁN INCORPORARSE EN TODOS LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) QUE EMITAN A FAVOR DEL PARTIDO, DERIVADOS DE GASTOS REALIZADOS DURANTE LA OPERACIÓN ORDINARIA Y SERÁ ENTREGADA A **"LA CONTRATANTE"** MEDIANTE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS, EN VERSIONES PDF Y XML EL MISMO DÍA DE SU EMISIÓN:

FACTURACION23.MOV.SLP@GMAIL.COM

QUINTA. TRANSPARENCIA. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER DIFUNDIDO POR **"LA CONTRATANTE"** DE MANERA PÚBLICA, A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ASÍ LO ACEPTA.

SEXTA. VIGENCIA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL DÍA **1 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE MARZO DE 2025,** ESTA ÚLTIMA, FECHA EN QUE SERÁN FINALIZADOS SERVICIOS REALIZADOS POR EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO A LAS REGLAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL QUE ESTÁN CONTEMPLADAS EN EL MARCO LEGAL APLICABLE, ENTRE ELLAS, A ENTREGAR LA INFORMACIÓN NECESARIA EN CASO DE SER REQUERIDA, A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO A LAS OPERACIONES EFECTUADAS CON **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ASUMIRÁ LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE IMPLIQUE EL VIOLENTAR LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

OCTAVA. AVISO DE CONTRATACIÓN. DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES EN LA REGLAMENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS SE OBLIGAN A INCORPORAR SU PROPIO AVISO DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO FIRMADO POR **"LAS PARTES"**, EN EL MÓDULO RESPECTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, CONTANDO A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SE HAYA FIRMADO EL

CONTRATO, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR LAS OPERACIONES REALIZADAS CON **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**.

NOVENA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RECONOCE Y ACEPTA QUE LA DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN QUE LE SEAN PROPORCIONADOS O GENERADOS COMO CONSECUENCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO TANTO:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A:

A) NO DIVULGAR O DAR INFORMES SOBRE SU TRABAJO A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA CONTRAPARTE QUE CORRESPONDA.

B) SALVAGUARDAR CON DILIGENCIA TODO TIPO DE DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES TANTO DE TRABAJADORES COMO DE PATRONES, TENIENDO EL MAYOR CUIDADO EN EL USO Y MANEJO DE LA MISMA, INCLUYENDO BAJO ESTE CONCEPTO EL EQUIPO PROPIEDAD DE **"LA CONTRATANTE"**.

C) QUE LAS IDEAS TÉCNICAS Y CONCEPTOS DESARROLLADOS POR PERSONAL DE CUALQUIERA DE "LAS PARTES", QUE DERIVEN DE ESTE PROYECTO SEA DE ÍNDOLE CONFIDENCIAL Y DEBERÁ TRATARSE COMO TAL.

D) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** GUARDARÁ ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, ACTUARIAL O DE CUALQUIER OTRO TIPO QUE **"LA CONTRATANTE"** LE PROPORCIONE, YA SEA EN DOCUMENTOS IMPRESOS, O EN MEDIO MAGNÉTICO, OBLIGACIÓN QUE SUBSISTIRÁ AÚN DESPUÉS DE FINALIZAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

E) **"LAS PARTES"** ACUERDAN UTILIZAR LA INFORMACIÓN QUE RECIBAN ÚNICAMENTE PARA EL PROPÓSITO PARA EL QUE LE FUE REVELADA. CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. "MOVIMIENTO CIUDADANO" NO TENDRÁ NINGUNA RELACIÓN DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA CON

EL PERSONAL DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** QUE ÉSTE HAYA DESTINADO EN FORMA EXCLUSIVA, PARCIAL, TEMPORAL O PERMANENTE PARA EL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO A FAVOR DE **"EL PARTIDO"**.

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE MUESTRAS. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE OBLIGA A ENTREGAR A **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** LAS MUESTRAS O ENTREGABLES MENSUALES EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS PRESTADOS, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

DÉCIMA SEGUNDA. DEBER DEL PRESTADOR DE SERVICIOS. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** DEBERÁ EN TODO MOMENTO PRESTAR EL BIEN O SERVICIO EN ESTRICTO APEGO A LO ESTIPULADO EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA, DE REALIZAR UNA CONDUCTA QUE SEA CONTRARIA A ESA Y QUE **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** DESCONOZCA, SERÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** QUIEN HAGA FRENTE A LAS CONSECUENCIAS QUE ASÍ LA AUTORIDAD ELECTORAL DETERMINE.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, Y SIN QUE POR ELLO INCURRA EN RESPONSABILIDAD POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN:

- SI POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO SE INICIAN O SE SUSPENDE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- EN CASO DE QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** INCUMPLIERA LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS Y/O DE LAS INHERENTES AL MISMO Y DISPOSICIONES LEGALES QUE SEAN APLICABLES.
- EN CASO DE RESCISIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, ESTE CONJUNTAMENTE CON EL PARTIDO POLÍTICO PROCEDERÁN A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE HASTA ESA FECHA SE HUBIESEN REALIZADO Y ACEPTADO A ENTERA SATISFACCIÓN DE "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y NO SE HUBIEREN PAGADO.

AL EFECTO SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE RESCISIÓN PARA QUE EXPONGA LO QUE A SU

DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, DENTRO DE UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE HABER RECIBIDO LA COMUNICACIÓN DE LA RESCISIÓN. TRANSCURRIDO EL PERIODO ANTERIOR **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** RESOLVERÁ LO CONDUCENTE CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIEREN HECHO VALER.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN ADQUIRIDA EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO POR ALGUNA DE **"LAS PARTES"**, LA CONTRAPARTE PODRÁ EXIGIR LA RECISIÓN O EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, MÁS EL PAGO DE LA PENA QUE AQUÍ SE PACTE, SIN NECESIDAD DE PREVIA INTERPELACIÓN JUDICIAL, PACTANDO UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 2% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL SERVICIO NO PRESTADO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN EL SERVICIO.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO SERÁN RESPONSABLES DE CUALQUIER ATRASO O INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO QUE RESULTEN DE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR. SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR, AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS, AJENOS A LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, TALES COMO HUELGAS Y DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, CUARENTENAS, EPIDEMIAS, GUERRAS, BLOQUEOS, DISTURBIOS CIVILES, INSURRECCIONES O INCENDIOS. LA FALTA DE PREVISIÓN DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** QUE LE IMPIDA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE CONSIDERA CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

DÉCIMA SEXTA. DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A RESPONDER ANTE **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** POR TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL MISMO. EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2,615 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA LOCAL Y SUS CORRELATIVOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO EN MATERIA FEDERAL.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN. "MOVIMIENTO CIUDADANO" TENDRÁ LA FACULTAD DE SUPERVISAR Y VERIFICAR, EN TODO TIEMPO, SI LOS

SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN LLEVANDO A CABO POR **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** CONFORME A LOS TÉRMINOS CONVENIDOS O INSTRUCCIONES EMITIDAS POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR LO QUE PARA TAL FIN DESIGNA COMO "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" AL **LIC. LUIS ESTEBAN VILLANUEVA ANGEL, RESPONSABLE FINANCIERO**, COMO ÁREA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTE INSTRUMENTO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A CUMPLIR PUNTUALMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DE **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, ASÍ COMO A HACER DE SU CONOCIMIENTO CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA DAÑAR LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE OBLIGA A SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS POR **"LA CONTRATANTE"** O A REPONER EL SERVICIO RESPECTIVO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO HAGA **"EL PARTIDO"**.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" NO PODRÁN CEDER, TRANSFERIR, NI DE NINGUNA OTRA MANERA DELEGAR O DISPONER DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, TOTAL O PARCIALMENTE, A FAVOR DE NINGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL, SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA OTRA PARTE.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE ESTE CONTRATO CONTIENE SU VOLUNTAD EXPRESA EN CUANTO A LO QUE EN EL MISMO SE ESPECIFICA, POR CONSIGUIENTE, CUALQUIER OTRO CONVENIO, CONTRATO O ARREGLO EN FORMA VERBAL O ESCRITO QUE SE HAYA ELABORADO CON ANTERIORIDAD O QUE TÁCITAMENTE PUDIERA IMPLICARSE, QUEDA DESDE ESTE MOMENTO SIN EFECTO. DE ASÍ CONVENIRLO AMBAS PARTES, EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO PUEDE SUFRIR LAS MOFICACIONES QUE CONVENGAN A LOS QUE AHORA SE OBLIGAN.

VIGÉSIMA. MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LLEVARÁN A CABO EL ESFUERZO NECESARIO, A EFECTO DE DAR SOLUCIÓN A CUALQUIER TIPO DE CONTROVERSIA, RECLAMACIÓN O DIFERENCIA EN LA INTERPRETACIÓN O DISCREPANCIA DERIVADA O RELACIONADA CON ESTE

CONTRATO, QUE NO HAYA PODIDO SER SOLUCIONADA POR **"LAS PARTES"** EN UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURGIÓ LA CONTROVERSIA POR PRIMERA VEZ, A TRAVÉS DE UN PROCESO DE MEDIACIÓN, HACIENDO EL MAYOR ESFUERZO **"LAS PARTES"** PARA TRATAR DE RESOLVER SUS CONFLICTOS MEDIANTE DISCUSIONES DIRECTAS ENTRE ELLAS.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" SE SOMETEN PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO A LAS LEYES Y TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO DE ANTEMANO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LES PODRÍA CORRESPONDER.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR **"LAS PARTES"** Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN TRES TANTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA **1 ENERO DEL 2025,**

"MOVIMIENTO CIUDADANO" **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE
COORDINADOR ESTATAL

C. JUAN REYES CARDONA
REPRESENTANTE LEGAL

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" Y
TESTIGO

L.A.P. LUIS ESTEBAN VILLANUEVA
ANGEL
RESPONSABLE FINANCIERO